

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169, todos del Código Penal del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa se motiva en la Recomendación General número 021 Sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos, en la que formuló puntos recomendatorios a las entidades federativas en la forma siguiente:

“...*CUARTA*.- Instruyan a quien corresponda, para que se presenten las iniciativas de ley necesarias para que se ajusten las legislaciones penales de las entidades federativas y del Distrito Federal a la gravedad de los delitos, de forma tal que las conductas de violencia sexual por parte de servidores públicos en contra de niñas y niños están tipificadas como graves e imprescriptibles y se prevean medidas de protección para niñas y niños víctimas de delitos que impliquen violencia sexual y contemplen agravantes respecto a estos delitos cuando hayan sido cometidos por servidores públicos.

*QUINTA.*- Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo los estudios para que se contemplen en todas las leyes para la protección de niñas y niños de la totalidad de entidades federativas del país las medidas de salvaguarda por hechos que atenten en contra de su integridad...”

Por lo que es necesario considerar que el maltrato infantil y las conductas sexuales perpetradas en la persona de niños, niñas y adolescentes son un atentado contra su integridad física y psicológica que interfieren de manera determinante en su desarrollo integral y les dejan secuelas difícilmente superables; son problemas que afectan a la sociedad entera, por ello es necesario que, con base en el interés superior de la infancia, todos los miembros de la sociedad se involucren en la implementación de medidas de protección y prevención específicas, que reduzcan de manera significativa su incidencia, en virtud de que la victimización de niñas, niños y adolescentes es un problema que no acepta soluciones simples.

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las agresiones y abusos que sufren en su persona, actualmente, ha pasado del ámbito familiar y privado al ámbito público tal como se desprende del contenido de las Normas Penales al tipificar las conductas sexuales realizadas en su persona y de las Normas Procesales Penales al establecer los procedimientos que pueden seguirse frente al fenómeno del maltrato infantil y las conductas sexuales perpetradas en la persona de los niños, niñas y adolescentes, con la intención de facilitar la decisión de las víctimas de estas conductas para acceder a la justicia

La Convención sobre los Derechos del Niño dice en su artículo 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

De conformidad con el citado artículo, niño es quien por su condición y características, debe ser considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado. En este aspecto existen instrumentos jurídicos tanto en

el ámbito internacional como en el nacional que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles los derechos de los niños

Los niños y las niñas forman uno de los grupos denominados vulnerables. Se considera que un grupo vulnerable es aquel que por razón de la edad, sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o posición económica, nacimiento, características físicas o culturales están en mayor riesgo de sufrir de discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales.

Asimismo en el derecho internacional encontramos otros instrumentos de protección a los niños, entre los que tenemos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3o. establece la igualdad y respeto a la persona humana: "Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".

Este precepto tiene por fin el reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales, la dignidad y el valor del ser humano sin distinción de raza, color, sexo, idioma, credo político, nacionalidad, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, lo cual incluye definitivamente el ser discriminado, maltratado o ignorado por razón de edad o madurez como es el caso de los niños.

Por otro lado encontramos los artículos 25 y 26 del mismo documento, que si bien no establecen preceptos concretos respecto al maltrato al menor, su interpretación nos permite afirmar que el contenido de los mismos está dirigido a que los Estados parte provean los mecanismos necesarios para proteger a los niños, de forma que les garanticen un nivel de vida adecuado en el que puedan crecer y desarrollarse satisfactoriamente

Desgraciadamente el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.

La definición de las conductas sexuales cometidas en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes, debe partir de dos conceptos: el de coerción y el de disparidad de la edad.

Por coerción se entiende el uso de la fuerza física, la presión o el engaño. La disparidad de la edad, teniendo en consideración que cualquier forma de contacto sexual entre un niño o niña resulta inadecuada, en virtud de que un niño es dependiente e inmaduro evolutivamente, por lo que no debe implicarse en actividades sexuales que no comprende plenamente o para las que no está capacitado para dar su pleno consentimiento. De lo anterior se desprende que las conductas sexuales que nos ocupan pueden ser definidas como aquellas actividades sexuales que se realizan en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes mediante el uso de la fuerza, la presión o el engaño.

Los niños al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, por quienes tienen su custodia, como maestros y autoridades de los centros de readaptación, e inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocarán que el menor se desarrolle y crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia, y que propiciará de manera importante que cada día más de ellos se integren a las denominadas familias de niños de la calle, en donde su perspectiva de vida no es mejor, ya que su maltrato ahora además será de orden social.

El maltrato, ya sea que se ejecute por un familiar, por conocidos, por servidores públicos o por otros, se manifiesta mediante actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual del menor. Ante el constante deterioro de su dignidad o la presencia de violencia, por los actos del agresor, el niño puede reaccionar de dos formas distintas, las que traerán definitivamente repercusiones en su desarrollo y convivencia social.

Por lo anterior es importante que todo adulto independientemente de su desempeño social y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de los niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer

y desarrollarse sanamente en un ambiente que lo propicie, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

A este respecto, no debemos soslayar que la administración pública, en su carácter de organización administrativa del Estado, se constituye en el vínculo de relación y comunicación entre gobierno y ciudadano a través del cual se proporcionan los servicios públicos gubernamentales que el marco jurídico contempla.

La eficiencia y eficacia de las acciones que la administración pública lleva a cabo en beneficio de la ciudadanía a la cual sirve, en un ambiente caracterizado por fenómenos tales como la globalización, el avance tecnológico, el manejo de la información, la armonización legal, la búsqueda de mejoramientos sociales en general, está en manos y depende de seres humanos denominados servidores públicos. Dichos servidores públicos tienen a su cargo el desempeño de las tareas de gobierno y servicio que la legislación vigente les confiere mediante nombramientos que los facultan para el ejercicio de una función pública delegada por el Estado.

Asimismo, es del más alto grado de importancia que en su diario accionar cumpla de manera irrestricta los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, a efecto de consolidar una gestión pública comprometida con las necesidades de la ciudadanía, la superación social y la protección de los entes vulnerables.

Hasta aquí, es preciso reconocer que nuestra legislación contempla los elementos y orientaciones necesarias para alcanzar un desempeño digno y justo; sin embargo, depende de la aptitud y actitud de cada servidor público el aportar un significativo valor para su cabal aplicación y la obtención con ello, de los mejores resultados posibles. El servidor público podrá cumplir mejor su misión en la medida en que adquiera una firme convicción de servicio a la comunidad, logre una plena identificación con los principios de un buen gobierno y comprometa el ejercicio de su función pública

El servidor público no es un ente que se encuentre aislado o que se deba aislar en el mundo de las estructuras administrativas gubernamentales, sino que al ser parte de la sociedad, se constituye en el eslabón que materializa en la realidad cotidiana la relación Estado - Sociedad, actuando como ejecutor de un sistema jurídico-normativo que regula la totalidad de las acciones del gobierno en su contacto con el ciudadano. La reforma del Estado, ha tenido como una de sus finalidades y consecuencias directas, la apertura creciente a una mayor participación de la sociedad en su conjunto y de los ciudadanos en lo particular, en las acciones de gobierno.

Asumiendo entonces que el servidor público tiene un compromiso pleno con la sociedad de la cual es parte, con el gobierno y con la administración pública a la cual presta sus servicios remunerados para servir a la ciudadanía, el entorno inmediato del servidor público está conformado por: la sociedad, el gobierno, y la administración pública que le han delegado tareas para el beneficio y preservación de valores, por ello, siendo primordial la protección del sano desarrollo de los menores, su rol es significativo, pues debe velar en todo momento por los bienes jurídicos de la niñez y desenvolverse con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, so pena de ser sancionado con mayor severidad si atenta contra tales valores que como se ha expuesto resultan fundamentales pues el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

Por las consideraciones anteriores se pretende integrar este contexto de protección a los menores en el ámbito jurídico penal, pues, si bien nuestro catálogo punitivo contempla acordemente con el artículo 19 de nuestra Carta Magna tal protección en lo concerniente a los delitos sexuales, es viable armonizar la recomendación que hoy nos motiva con el diverso articulado del Título Segundo denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" interesando sus capítulos I y IV.

Por ello se propone reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169, todos del Código Penal del Estado de Campeche.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

ÚNICO.-Se reforman las fracciones V y VI del artículo 163; se reforma la fracción III y se adiciona una fracción V al artículo 169 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 163** .....

I a IV .....

V. Sea cometido por **servidor público** o por persona que tenga a la víctima bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en ella depositada; y

VI. Sea cometido por agente **con cualidad de servidor público** o que ejerciere autoridad sobre la víctima o se trate de un ministro de culto religioso o por quien se ostente como tal.

.....

**Art. 169**...

I...

II...

III.- Si existe relación de autoridad, de parentesco o de amistad, entre el agente y la víctima o aquel aproveche para su comisión los medios o circunstancias del empleo,

cargo o comisión, profesión u oficio que ejerza, o sea servidor público o ministro de algún culto o se haya ostentado como tal. Además, en su caso, a juicio de la autoridad judicial, se le impondrá al agente suspensión, destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio, por un tiempo igual al de la sanción de prisión;

IV...

**V.- Si la víctima fuere menor de edad;**

.....

## **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de noviembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.